

- p) atención prioritaria y proponerlas al Consejo de Protección para su discusión y ejecución.
- q) Elaborar la rendición de cuentas a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- r) Las demás funciones que fueron inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezca en el reglamento aprobado para el efecto.

Artículo 29. Inhabilidades e incompatibilidades del secretario/a ejecutivo/a.

No podrá ser secretario/a ejecutivo/a:

- a) Quienes hayan sido sancionados, mediante sentencia o resolución ejecutoriada, (administrativa o judicialmente) por violación de los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Artículo 30. Naturaleza Jurídica. La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano con procedimientos especializados de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, dependerá financieramente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, las personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente normativa, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

Artículo 31. Objetivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Prevenir y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, personas víctimas de violencias basadas en género, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria de acuerdo a la normativa vigente, en la jurisdicción cantonal, en tanto y cuanto se refiere a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 32. Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y sus reglamentos; y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
- b) Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito.
- c) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
- d) Vigilar la ejecución de las medidas de protección.
- e) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- f) Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.
- g) Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas semestrales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

Artículo 33. De las funciones del equipo técnico y administrativo. Las funciones del equipo técnico de apoyo a las Juntas Cantonales de protección de derechos son:

Funciones del secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptor las denuncias escritas y verbales.
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de los expedientes de cada caso, numerarlos y foliarlos.
- d) Certificar documentos.

- e) Redactar las actas de audiencias.
- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.
- l) Funciones del citador notificador.
- m) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- n) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.
- o) Funciones del equipo técnico:
- p) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- q) Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- r) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para conocimiento del Consejo Cantonal Protección de Derechos.
- s) Las demás que dispongan los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 34. Competencia. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tena, tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia y personas adultas mayores.

Artículo 35. Conformación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

El encargado de seleccionar los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien elabora y aprueba el reglamento